



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0340-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 7o. y 13 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en materia de seguridad y prevención social del delito.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jesús Alfonso Ibarra Ramos.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	11 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Seguridad Ciudadana.

II.- SINOPSIS

Promover la capacitación y certificación periódica de los servidores públicos encargados de la ejecución de programas de prevención social y seguridad pública, en métodos alternativos de solución de conflictos y principios de justicia restaurativa; y la generación de indicadores y métricas estandarizados por los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de prevención de la violencia y la delincuencia.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 21, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero" por la de "Artículo Único".

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA Artículo 7.- La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante: I. a la VI. ... No tiene correlativo	DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7 Y 13 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FEDERAL JESÚS ALFONSO IBARRA RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA PRIMERO. Se adiciona la fracción VII, al artículo 7; y, las fracciones VI y VII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al artículo 13, de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, para quedar como sigue: Artículo 7.- ... I. – VI. ... VII. La implementación de estrategias de restauración del tejido social, priorizando la recuperación integral de espacios públicos y la generación de entornos escolares y comunitarios seguros, en coordinación con las comunidades y los gobiernos locales, a fin de promover una



No tiene correlativo

Artículo 13.- ...

I. a la V. ...

No tiene correlativo

VI. ...

cultura de paz sostenible en zonas de alta vulnerabilidad.

Artículo 13.- Las atribuciones del Consejo Nacional en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia son:

I. – V. ...

VI. Promover la capacitación y certificación periódica de los servidores públicos encargados de la ejecución de programas de prevención social y seguridad pública, en métodos alternativos de solución de conflictos y principios de justicia restaurativa, como elementos fundamentales de la cultura de la paz;

VII. Promover la generación de indicadores y métricas estandarizados por los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, que incluyan la medición del nivel de cohesión comunitaria, confianza ciudadana en instituciones locales y apropiación ciudadana de espacios públicos, con el fin de evaluar el avance en la construcción de la cultura de paz y la restauración del tejido social, y

VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública en las materias propias de esta ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones normativas complementarias en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Omar Aguirre.